

SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-3335-012-2017-00380-00

Bogotá D.C., 19 de enero de 2018. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2017-00380-00
ACCIONANTE: MARIA CLAUDIA GAMBOA BELTRAN
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)

Bogotá D.C., 23 de enero de 2018

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de apertura de Incidente de Desacato.

En la sentencia de tutela de 27 de noviembre de 2017, se ordenó al Director de Gestión Humanitaria de la UARIV, dar contestación de fondo al derecho de petición presentado por la tutelante el 20 de octubre de ese mismo año, con el radicado No 2017-711-2296967-2.

Con escrito del 14 de Diciembre de 2017, la tutelante manifiesta que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo impartido por éste Despacho y solicita la apertura de incidente de desacato,

Visto lo anterior observa este Despacho que la entidad accionada mediante oficio radicado el 01 de Diciembre de 2017 con destino al proceso, informó que dio cumplimiento al fallo, anexando el oficio calendado el 30/11/2017, en el que manifiesta a la señora MARIA CLAUDIA GAMBOA BELTRAN, sobre la decisión de suspender en forma definitiva la ayuda humanitaria, decisión que se encuentra motivada en la Resolución No 201764982 del 08 de noviembre de 2017 y de la cual puede notificarse personalmente en el punto más cercano a su residencia.

De la respuesta dada por la entidad y los respectivos anexos, al revisar el certificado de entrega en la página web de la empresa 4-72, se corrobora que la

señora MARIA CLAUDIA GAMBOA BELTRAN recibió la información a que hace referencia la entidad el día 04/12/2017, no obstante el informe aportado por la accionada al Despacho para que el seguimiento del cumplimiento de la orden, también quedó a disposición de la tutelante.

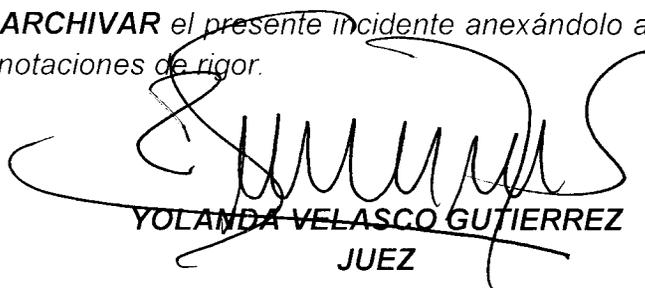
Así las cosas, esta juzgadora concluye que la accionada cumplió a cabalidad la orden impartida en la providencia de 27 de noviembre de 2017, por cuanto informó a la actora sobre la suspensión de la ayuda humanitaria solicitada. En consecuencia, se abstendrá de Iniciar el Incidente de Desacato impetrado por el tutelante contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO solicitado por la señora **MARIA CLAUDIA GAMBOA BELTRAN** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previas las anotaciones de rigor.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

1118

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **24 DE ENERO DE 2018**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDO FAGUENEIRA
Secretaria

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA No. 110013335012**2017-00390-00**

Bogotá D.C., 23 de enero de 2018. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia.


Fernanda Fagua Neira
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO -ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335012**2017-00390-00**
ACCIONANTE: PATRICIA GOMEZ
ACCIONADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE
VÍCTIMAS

Bogotá D.C., 23 de enero de dos mil dieciocho

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del radicado de la referencia este Despacho mediante sentencia de diciembre 01 de 2017 resolvió:

“PRIMERO. TUTELAR el DERECHO DE PETICIÓN de la señora PATRICIA GOMEZ vulnerado por el Director de GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por las razones consignadas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO. ORDENAR al Director de GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, sino lo ha hecho, dé respuesta de forma y de fondo a la petición elevada por la tutelante el 16 de agosto de 2017 bajo el radicado No. 2017-711-2065130-2. Copia de la respuesta debe ser remitida a este Despacho para vigilar su cumplimiento.”

Que revisado el Sistema de Gestión Siglo XXI se encontró que:

El Fallo de Tutela que fue notificado a las accionada el 04 de diciembre de 2017 través del correo electrónico institucional; sin que de los mismos se haya recibido mensaje de rechazo o devolución en la bandeja de entrada de este Despacho Judicial.

La Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas mediante escrito de diciembre 06 de este año impugnó el citado fallo judicial, solicitud que fue concedida ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante auto de 07 de diciembre de 2017, el cual fuera notificado por estado de la misma fecha.

Ahora, mediante escrito del 18 de diciembre de 2017 la señora PATRICIA GOMEZ, radicó ante este Despacho solicitud de apertura de incidente de desacato debido al presunto incumplimiento del fallo de tutela por parte de la entidad accionada, pues

afirma que ya se venció el plazo estipulado por este Juzgado en el Artículo Segundo de la referida Acción Constitucional (Fl. 3 vto).

Bajo esas circunstancias el Despacho ordenará requerir a la entidad accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS, para que a la mayor brevedad posible rinda informe de las gestiones adelantadas con el propósito de dar cumplimiento al fallo de tutela.

En consecuencia **SE RESUELVE**,

REQUERIR a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS** para que informen el trámite dado a la orden judicial incorporada en el fallo de Tutela del 01 de diciembre de 2017, en punto a brindar una respuesta concreta a la señora **PATRICIA GOMEZ** conforme a lo expuesto en esa sentencia.

Con el propósito de tramitar el INCIDENTE DE DESACATO,- en el evento de aperturarse el incidente-, **se solicita al DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS que certifique a este Juzgado:**

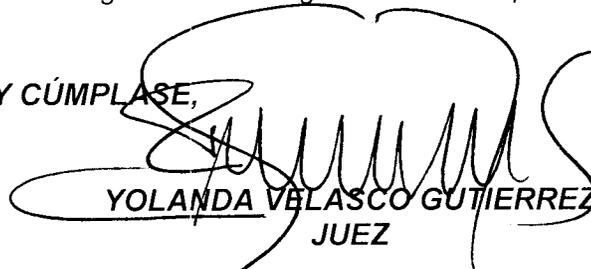
- Nombre completo y documento de identificación del empleado encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela.
- Dirección física y electrónica donde se le pueden realizar válidamente las notificaciones judiciales.

Se Advierte que en el evento que no se suministre los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra el Director de la entidad y se notificará a la dirección de notificaciones electrónica publicada en la página web. Término para contestar, **dos (2) días**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Por secretaria, oficiar a la entidad por el medio más expedito.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **24 DE ENERO DE 2018** a las 8:00 a.m.

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA No. 110013335012-2018-00018-00

Bogotá, D.C. 23 de enero de 2018. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la acción de tutela de la referencia correspondiendo por reparto, procedente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y remitida por competencia.

Fernanda Fagua Naira
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 1100133350122018-00018-00
ACCIONANTE: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA -
SINTRAVIP
ACCIONADOS: MINISTERIO DE TRABAJO

Bogotá, D.C. veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y conforme a las reglas de reparto dispuestas en el Decreto 1983 de 2017, el Juzgado admite la acción de tutela instaurada por el señor **DENOIL CASTILLO CASTRO** Representante Legal y Presidente del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – SINTRAVIP** en contra del **MINISTERIO DE TRABAJO** por vulneración de los Derechos Fundamentales de Asociación Sindical, al Trabajo y a la Negociación Colectiva.

Para el esclarecimiento de los hechos debatidos, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

Tener como pruebas y valorar lo que a derecho corresponda el documento legajado a folio 46 del expediente.

2. INFORMES

OFICIAR al **MINISTERIO DE TRABAJO** para que informe el trámite dado a la solicitud de Tribunal de Arbitramento elevada por el Sindicato SINTRAVIP el 28 de octubre de 2015, radicada bajo el No. 207016 como consta en el expediente a folio 46

3. VINCULAR a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ** del **MINISTERIO DE TRABAJO**, para que informe el trámite impartido al auto No. 185 de abril 20 de 2016 emanado del Ministerio de Trabajo, el cual fue comunicado a través del memorial No. 52.898 de marzo 17 de 2016.

Término para dar respuesta **DOS DIAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada señor **DENOIL CASTILLO CASTRO** Representante Legal y Presidente del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – SINTRAVIP** en contra del **MINISTERIO DE TRABAJO**.

SEGUNDO. VINCULAR a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTA** del **MINISTERIO DE TRABAJO**

TERCERO. NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al **MINISTERIO DE TRABAJO**
2. A la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTA** del **MINISTERIO DE TRABAJO**.
3. Al accionante, señor **DENOIL CASTILLO CASTRO** Representante Legal y Presidente del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – SINTRAVIP**

CUARTO. REQUERIR al **MINISTERIO DE TRABAJO** para que informe el trámite dado a la solicitud de Tribunal de Arbitramento elevada por el Sindicato SINTRAVIP el 28 de octubre de 2015, radicada bajo el No. 207016, con el objeto de dirimir el conflicto de trabajo con la empresa INTEGRA SECURITY SYSTEMS S.A.

QUINTO. REQUERIR a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTA** del **MINISTERIO DE TRABAJO** para que informe el trámite impartido al auto No. 185 de abril 20 de 2016 expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual fue comunicado a esa Territorial a través del memorial No. 52.898 de marzo 17 de 2016, en punto a la solicitud de Tribunal de Arbitramento elevada por el Sindicato SINTRAVIP con el objeto de dirimir el conflicto de trabajo con la empresa INTEGRA SECURITY SYSTEMS S.A.

SEXTO. PRACTICAR las pruebas ordenadas en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO. RECONOCER a señor **DENOIL CASTILLO CASTRO** Representante Legal y Presidente del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – SINTRAVIP** para actuar en estas diligencias.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

fvm

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA No. 110013335012-2018-00021-00

Bogotá, D.C. 23 de enero de 2018. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la acción de tutela de la referencia, informando que correspondió por reparto.


Fernanda Fagua Naira
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2018-00021-00
ACCIONANTE: CRISTIAN DAVID MESA ARIZA
ACCIONADOS: DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL.

Bogotá, D.C. 23 de enero de 2018.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado admite la acción de tutela instaurada, por el señor **CRISTIAN DAVID MESA ARIZA** en contra de la **DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL**, por vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, petición, dignidad humana, seguridad social, igualdad, y al mínimo vital.

Se tendrán como pruebas los documentos legajados a folio 06 al 24 del expediente.

INFORMES

OFICIAR a la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL para que informe:

- a. Si al momento del retiro del accionante del servicio militar obligatorio, le fue practicado examen de retiro, en caso de ser afirmativo, señalar el estado de salud para ese momento.

- b. Si se realizó al momento de retiro del accionante calificación por parte de la junta médica laboral, y en caso de ser negativo indicar las razones.
- c. Señalar hasta que fecha el accionante fue beneficiario de los servicios de sanidad del ejército y si culminó el tratamiento médico que se le venía realizando por los hechos acaecidos en servicio del día 15 de enero de 2016.

Término para dar respuesta DOS DIAS, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor CRISTIAN DAVID MESA ARIZA, en contra del de la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL.
2. Al tutelante, CRISTIAN DAVID MESA ARIZA.

TERCERO. RECONOCER al señor CRISTIAN DAVID MESA ARIZA para actuar en nombre propio en estas diligencias.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ